



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente, celebrada en Lisboa en 1988, exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, a la vez, sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.
2. Que es importante considerar que el derecho a un medio ambiente sano constituye un derecho fundamental, un derecho humano para el desarrollo y bienestar de las personas.
3. Que el agua es un recurso no renovable y un bien público fundamental para la vida y la salud. La constante contaminación, el continuo deslustre de los recursos hídricos y su desequilibrada distribución ha tenido consecuencias muy importantes en nuestro País, como la carencia de suministro de agua y de adecuados servicios de saneamiento.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27 la regulación en cuanto a la explotación, uso, aprovechamiento, distribución, control y preservación de la cantidad y calidad de las aguas nacionales para garantizar el desarrollo sustentable del territorio nacional.
5. Que actualmente el Estado Mexicano enfrenta una situación de escasez de agua, debido al gran crecimiento demográfico que rebasa la capacidad de los servicios públicos y en consecuencia, una decadente distribución del vital líquido, siendo menester realizar los estudios conducentes para implementar medidas que prevengan y den solución a este problema.

6. Que en noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó la Observación General No.15 sobre el derecho al agua, en la que se define el Derecho humano al agua como *“El derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico”*.

7. Que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución A/64/RES/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

8. Que el 8 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*.

9. Que así, también, el citado Decreto establece en su Artículo Tercero Transitorio que el Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas, que integre lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 4o.

10. Que el plazo señalado para emitir la Ley General de Aguas ha excedido en demasía, por lo que se considera pertinente exhortar al Congreso de la Unión, a fin de que se dé cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto mencionado, para que, a la brevedad, se expida dicha norma, con el fin de garantizar de manera plena el derecho de toda persona al acceso, disposición



y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Congreso de la Unión, a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del *“Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* y se expida a la brevedad la Ley General de Aguas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

Artículo Tercero. Remítase a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que si lo consideran conveniente, se adhieran al mismo.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL “RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS)